

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Director: CLIFFORD C. HOOKER y REYES

Administrador: Sra. Miriam López-H.

Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional

AÑO LXXXII

Managua, D. N., Miércoles 11 de Enero de 1978

No. 7

**SUMARIO**

**PODER LEGISLATIVO**

**CAMARA DEL SENADO**

Vigésima Sesión de la Cámara del Senado (continúa) . . . . .

Pág. 89

**PODER EJECUTIVO**

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

Apruébase Reforma a Plan de Arbitrios de La Libertad, Departamento de Chontales . . . . .

92

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES**

Nómbrese Vice-Cónsul Ad-Honorem de Nicaragua en Buenos Aires, Argentina . . . . .

98

Gobernador Suplente ante Consejo de Gobernadores del Fondo de Desarrollo Agrícola . . . . .

99

**MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO**

Suspéndese Licencia de Agente Aduanero de Sr. Roberto Castillo . . . . .

99

**MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA**

Extiéndese Título de Doctor en Medicina y Cirugía a Sra. Guillermina A. de Villatoro . . . . .

99

Pág.

Reposición de Título de Licenciado en Contaduría Pública a Sr. Fernando Chamorro N. . . . .

99

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

Apruébase Constitución de Cooperativa de Transporte, Carga y Pasajeros "Gral. A. Somoza G." . . . . .

100

**MINISTERIO DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO**

**Sección de Patentes de Nicaragua**

Marcas de Fábrica . . . . . 100

Renovaciones de Marcas . . . . . 101

Marca de Servicio . . . . . 103

Nombre Comercial . . . . . 103

Señales de Propaganda . . . . . 103

Concesiones de Patentes . . . . . 104

**SECCION JUDICIAL**

Remate . . . . . 104

Arriendos de Terrenos Ejidales . . . . . 104

Cancelanse y Repónense Certificados de Acciones de Cías. Manicera Nicaragüense y Grasas y Aceites a Favor de Leigh Textile . . . . . 104

Índice de "La Gaceta" continúa) . . . . . 104

Indicador de "La Gaceta" . . . . . 104

**PODER LEGISLATIVO**

**Cámara del Senado**

**VIGESIMA SESION DE LA CAMARA DEL SENADO**

(Continúa)

mer momento nos asaltó la duda de si ese concepto agregado por la Cámara de Diputados, en cuanto a que el Sector Público Agropecuario -fijémosnos bien- y no el Consejo del mismo, estaría adscrito al Ministerio de Agricultura y Ganadería. Fue observación hecha desde el primer momento en el seno de la Comisión, que al estar integrado el Sector Público Agropecuario casi en su totalidad por Entes Autónomos a los cuales la Constitución Política de la República en sus Artos. 235 y siguientes les concede un régimen especial de autonomía, no pueden lógicamente, en virtud de esas disposiciones constitucionales, estar adscritos a un Ministerio de Estado, porque ya su administración, su régimen interno, estaría sustancial-

mente desvirtuado al aceptarse este concepto. Fue ese precisamente, uno de los conceptos que nos mereció la consulta con el diccionario de la Real Academia, respecto al alcance de la palabra "adscrito"; encontrándonos con que significa "formar parte de algo", o sea que cometeríamos el despropósito impropio e inconstitucional de consagrar en un artículo de una ley que una serie de Entes Autónomos del Estado, van a estar adscritos, o sea formando parte de un Ministerio de Estado, los cuales como bien sabemos obedecen en su organización, en su administración, a un régimen completamente diferente del que para los Entes Autónomos consagra la Constitución. Hechas estas aclaraciones y con base precisamente en ellas mismas, y atendiendo a los criterios que ya he expresado, me permito formular moción en el sentido de que se insista en

el criterio de la Cámara del Senado en las reformas que hizo el Arto. 1º, y se desista de las hechas a los otros artículos; porque así creo que llegaríamos a una solución que la encuentro lógica y justa, porque a la vez que estamos salvando un escollo de inconstitucionalidad —lo cual, dicho sea de paso no solamente es mi humilde criterio sino también prácticamente el de la mayor parte de los abogados de esta Cámara y hasta de Magistrados, tanto de la Corte Suprema de Justicia como de otras Cortes de Apelaciones— salvamos también la dificultad de que no hubiera ley; porque al desistir de las reformas que hizo el Senado a los restantes artículos del proyecto, éste sería ley con esos artículos, que son los que en esencia y en lo fundamental estructuran la organización, funcionamiento y alcances del Sector Público Agropecuario; con lo cual, por una parte, estamos alcanzando el objetivo primordial de que exista la ley, y por otra, estamos hasta en cierto punto, aunque sea en una mínima parte, salvando también el criterio bien fundamentado, sereno, lógico y justo, de esta Cámara del Senado.

El honorable Señor Presidente, Senador Don Pablo Renier, declaró suficientemente discutido el asunto y concedió la palabra al honorable Senador Doctor Carlos José Solórzano Rivas.

Manifestó el honorable Senador Solórzano Rivas, su acuerdo a lo dicho por los honorables Senadores que le habían antecedido en el uso de la palabra, especialmente con los argumentos y moción del honorable Senador Zamora Pastora, porque consideraba que de esa manera se vendría a solucionar el conflicto; ya que si este Senado, opinó, aceptaba el primer artículo tal como lo mantenía la Cámara de Diputados, estaría prácticamente reformando la Constitución y estableciendo que los Entes Autónomos están adscritos o dependen de Los Ministerios, lo cual era inconstitucional. Pero, agregó, el principal objetivo de haber pedido la palabra es que yo deseaba que algún Senador Abogado, como nuestro Secretario, el honorable Senador Doctor Ramiro Granera Padilla, quien tiene mucha experiencia en estas lides, nos explicara si en la Constitución está claro el procedimiento a seguir en cuanto a las actuaciones de ambas Cámaras, en este caso. Jamás, agregó, ni en la Constitución pasada, esas relaciones han estado claras; hubo algunos de nosotros en la Asamblea Nacional Constituyente, que tratamos de que estos puntos quedaran más diáfanos y definidos, pero no pudimos lograrlo. Si nosotros pudiéramos hacer un estudio aquí en la Cámara o nombráramos una Comisión con el fin de dilucidar, en el caso de diferencia de criterios entre Diputados y Senadores, cuáles son exactamente las relaciones que hay entre ambas Cámaras, y si esa Comisión no se pusiera de acuerdo, tal vez se podría hacer una consulta a la Corte Suprema de Justicia. No estoy haciendo una mo-

ción concreta, si no queriendo abrir las puertas, para que en un futuro, no sé si a propósito de este conflicto que existe en este momento, o de cualquier otro que se pudiera presentar en el futuro, hagamos una aclaración acerca de cómo son las relaciones del Senado y la Cámara de Diputados. Fuera de eso, terminó, repito que estoy de acuerdo con lo dicho por los que me han precedido en el uso de la palabra y adhiero a la moción hecha por el honorable Senador J. David Zamora.

Intervino el honorable Senador Doctor Alfonso Lovo Cordero, exponiendo que con gran tristeza y profundo sentimiento, había escuchado la lectura de la carta enviada por la Cámara de Diputados, en la cual se empecinaban en mantener una ley mal redactada, pero en el fondo buena. Asimismo, continuó, he escuchado con gran interés a quienes me han precedido en el uso de la palabra y que básicamente se sienten heridos, porque la Cámara del Senado, en apariencia, está siendo pospuesta o desplazada por la Cámara de Diputados. A mí, que he estado en las dos Comisiones, en la inicial de Agricultura y Ganadería, que hizo las reformas de fondo y que fui el que hizo la moción en la sesión anterior, que fue aceptada, para que una Comisión Especial de la Cámara del Senado y otra de la Cámara de Diputados se unieran, a fin de encontrar soluciones beneficiosas y nicaragüenses al problema planteado, me entristece mucho ver, que a pesar de la buena voluntad de los miembros de la Comisión de la Cámara de Diputados, que me hizo suponer que esas modificaciones iban a ser aceptadas sin objeción, hayan sido rechazadas. No hay duda que las cosas se hacen como se deshacen, y así como hoy en día estamos haciendo una ley, el día de mañana podemos cambiarla. Conociendo, como Ex-Ministro de Agricultura y Ganadería las necesidades urgentes que tiene el país de mejorar el sector agropecuario nacional, que necesariamente tiene que estar integrado dentro del Sector Agropecuario, que es lo que se trata de crear en esta ley mal redactada, estoy convencido que ante el empecinamiento de la Cámara de Diputados en mantenerla, debe prevalecer el criterio de cordura de esta Cámara del Senado, en beneficio de las grandes mayorías nicaragüenses que tienen derecho a vivir mejor. En estas condiciones, y aún cuando personalmente votaré, manteniendo el criterio de que la Cámara del Senado debe mantener las reformas, pido a mis colegas de Cámara que voten a favor de que hayan ley, aunque eso signifique algún sacrificio de parte nuestra, pero estoy seguro de que será pagado con creces por el pueblo nicaragüense. Por otro lado, creo que el Señor Ministro de Agricultura, después de que la ley exista, tiene la oportunidad de presentar un anteproyecto de reformas ante la Cámara de Diputados, para que sea mejorada; pero al desistir de nuestro criterio, estamos salvando la economía agropecuaria de

Nicaragua, en la cual está basada la tranquilidad y la paz de este país. En conclusión, finalizó, y repito que aunque yo votaré por mantener las reformas, pido a la honorable Cámara del Senado que la ley pase tal como la presentó la Cámara de Diputados, en la seguridad que posteriormente será mejorada.

El honorable Señor Presidente, Senador Rener, puso a discusión la moción del honorable Senador Doctor J. David Zamora, manifestando que él no estaba de acuerdo con enviar otra propuesta a la Cámara de Diputados, porque la volverían a rechazar; por lo que, con mucho sentimiento, votaría en contra de la moción formulada por su apreciable amigo, el Senador Zamora.

Solicitó la palabra el honorable Senador Doctor Julio Ycaza Tijerino, exponiendo que aunque este Senado deseara que hubiera ley, si las disposiciones de las misma eran inconstitucionales, no podían aprobarla. No veo cómo la Cámara, agregó, después de sentar el criterio de que el Artículo 1º, contiene una disposición en contra de la Constitución, pueda aprobarlo, porque estaríamos sentando el principio de que nosotros podemos aprobar leyes inconstitucionales. Yo creo que la moción del honorable Diputado Zamora es una reforma de hacerle ver a la Cámara de Diputados, que eliminando ese artículo, que no afecta en nada a la ley, se pueden aprobar todos los demás, de acuerdo con lo que dice la Constitución, de que cuando hay problemas de este tipo se pueden publicar las leyes con los artículos aprobados. Porque nosotros, como digo, no podemos en ningún momento votar a favor de una disposición que el mismo Senado la ha considerado inconstitucional; incluso, esta ley puede ser objeto de recurso de amparo inconstitucional ante la Corte Suprema de Justicia. Por consiguiente, opinó, yo creo que hay que asirse al último recurso, que es que se apruebe la ley sin el artículo inconstitucional y aprobamos todo el resto de las disposiciones, para lo cual habría que hacer lo que propone el honorable Senador Zamora; es decir, ponerse de acuerdo con la Cámara de Diputados para que se suprima el Artículo 1º, quedando los demás, y se publique la ley con esos Artículos. Terminó manifestándose de acuerdo con la moción del honorable Senador Zamora Pastora.

El honorable Señor Presidente, Senador Rener, hizo la observación al honorable Senador Ycaza Tijerino, de que el Senado no se había pronunciado en el sentido de que la ley fuera inconstitucional. Se ha estado discutiendo al respecto, dijo, pero la Cámara no ha resuelto por mayoría esa inconstitucionalidad.

Le repuso el honorable Senador Ycaza Tijerino, que el Senado había aprobado esas reformas, en base a que la disposición en cuestión era inconstitucional; eso fue lo que opinó la Comisión en su dictamen, manifestó. Yo no estaba aquí presente, pero se-

gún lo dicho por el honorable Senador Zamora, en el dictamen de la Comisión que aprobó el Senado, se dijo que esa disposición era inconstitucional, puesto que adscribía al Ministerio de Agricultura y Ganadería a Entes Autónomos.

Para una aclaración, pidió la palabra el honorable Senador J. David Zamora Pastora, expresando que en realidad, en el dictamen no se usaba la palabra "inconstitucional", aunque ese era el pensamiento de la Comisión, dijo; pero no quisimos herir susceptibilidades y por eso la palabra que se usó fue "improcedente". Dijimos que al ser la mayor parte de los Entes que integran el Sector Público Agropecuario, Autónomos, sería improcedente que estuvieran adscrito a un Ministerio de Estado y adrede usamos esa palabra porque dentro de nuestro criterio ponderado, de moderación, y a fin de conservar hasta donde sea posible las buenas relaciones y consideración para otras personas y otros Cuerpos, quisimos evitar cualquier referencia que pudiera molestar a los Señores Diputados, que dicho sea de paso no han tenido la misma consideración con nosotros. Por otra parte, agregó, aprovecho esta oportunidad para hacer otra pequeña aclaración en relación a las palabras que usted, Señor Presidente, pronunció hace unos momentos, sobre qué pasaría si se aprueba mi moción; aduciendo que el asunto volvería a la Cámara de Diputados y que se haría más largo y problemático. Con todo el respeto que me merecen siempre sus atinadas y serenas opiniones, Señor Presidente, siento mucho no estar de acuerdo con usted, porque simplemente, de acuerdo con mi criterio, al insistir el Senado en la reforma hecha al Arto. 1º, éste quedaría automáticamente rechazado, y aprobado el resto de los artículos que en mi opinión son suficientes para darle virtualidad y operancia a la ley, para los fines que se persiguen.

Dijo el honorable Señor Presidente que él precisamente iba a preguntar cuál sería la mecánica, porque esta situación es nueva en nuestro procedimiento legislativo.

Hizo uso de la palabra el honorable Senador Doctor Edmundo Paguaga Irujas, exponiendo haber escuchado con la debida atención las argumentaciones, tanto de carácter jurídico, como de lógica, expuestas por los oradores que le habían antecedido en el uso de la palabra, defendiendo el criterio de la Cámara del Senado en el conflicto que creía había sido ya solucionado y que continuaba pendiente entre ambas Cámaras. Escuché también, con mucha atención, continuó, la lectura de la nota enviada por la Cámara de Diputados, rechazando en todas sus partes el informe de la Comisión Mixta, que a moción del honorable Senador Lovo Cordero se nombrara para tratar de armonizar criterios y buscar un camino decoroso, legal y beneficioso para Nicaragua en este conflicto; y me han llamado sobrema-

(Continuará)

## PODER EJECUTIVO

### Ministerio de la Gobernación

#### Apruébase Reforma a Plan de Arbitrios de La Libertad, Departamento de Chontales

Reg. No. 8559 — R/F 388599 — \$ 2,592.00

“No. 78

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

A c u e r d a :

Unico. — Aprobar en la forma siguiente el Acta No. 19, dictada por el Concejo Municipal de La Libertad, Departamento de Chontales, la que contiene el Plan de Arbitrios de dicho Municipio y el cual dice así:

Acta No. 19

El Concejo Municipal de La Libertad, Departamento de Chontales, en uso de sus facultades,

A c u e r d a :

Reformar el Plan de Arbitrios vigente, el cual aparece publicado en Gacetas Nos. 85 y 86 de 1964.

Arto. 1o.—Forman rentas de esta municipalidad, los impuestos, multas, servicios, arrendamientos de ejidos y demás arbitrios que a continuación se detallan:

FRACCION	Anual o Matric.	Mensual	Varios
— “A” —			
1.—Agencias, compañías, empresas, sucursales, de transportes de carga o pasajeros, terrestres o aéreos, pertenecientes a personas naturales o jurídicas . . . . .	\$ 20.00	\$ 10.00	
2.—Agencias de compra-venta de ganado, granos, madera de cualquier clase . . . . .	15.00	15.00	
3.—Agencias de Seguros de Vidas, incendio, viviendas	40.00	20.00	
4.—Agentes de Seguros de Vida, incendio, capitalización y vivienda, por cada día de permanencia en la población . . . . .			\$ 10.00
5.—Agencias o ventas de máquinas de coser, radios, televisores y otros aparatos eléctricos, bicicletas y sus accesorios . . . . .	10.00	5.00	
6.—Agencias o agentes de sastrerías, zapaterías, muebles para sala, etc. . . . .	5.00	5.00	
7.—Agencias de Empresas Funerarias . . . . .	15.00	8.00	
8.—Agencias o compañías de Ahorro y Préstamo y similares . . . . .	500.00	250.00	
9.—Aserríos o aserraderos de maderas, movidos por cualquier fuerza motriz . . . . .	30.00	25.00	
10.—Animales vagos, de asta o de casco que sean capturados en la población, por cada uno se pagará en concepto de multa . . . . .			10.00
11.—Sin son de cerda o lanar, por cada uno se pagará una multa de . . . . .			5.00
12.—Con los animales de dueños desconocidos se procederá de conformidad con la ley.			
13.—Armas. De fuego, de cualquier clase, al solicitar permiso de portación se adjuntará una boleta de . . . . .			15.00
14.—Asco: Todo dueño de casa o inquilino de la misma, está obligado a barrer el frente de calle que le corresponda; así como también limpiar sus solares el día Sábado de cada semana, quien así no lo hiciera, incurrirá cada vez en una multa de . . . . .			5.00
15.—Autenticaciones de firmas de funcionarios em-			

Fracción	Anual o Matric.	Mensual	Varios
pléados municipales, etc., al solicitarla se adjuntará una boleta de . . . . .			5.00
16.—Ascetas sin construir o en mal estado, en el radio central de la población, por cada metro lineal . . .		0.50	
17.—Fuera del radio central, por cada metro lineal . . .		0.25	
18.—Anuncios o cartelones, fijos en calles, plazas o camino de uso público, por cada uno . . . . .		5.00	
19.—Agencias o sucursales bancarias . . . . .	500.00	250.00	
20.—Alto-parlantes o magnavoces fijos, que funcionen durante las horas permitidas por la ley . . . . .		30.00	
21.—Alto-parlantes o magnavoces ambulantes, que funcionen durante las horas permitidas por la ley, por cada día que trabajen . . . . .			5.00
22.—Adjudicación o donación de un solar municipal. A la solicitud se adjuntará una boleta de . . . . .			10.00
23.—Cuando los donatarios de un solar municipal, no edificarán en el término de dos (2) años, a partir de la fecha de la adjudicación o donación, esta se tendrá como invalidada y la misma se resolverá en favor del municipio.			
24.—Almacenadoras de granos u otros productos . . . . .		20.00	
25.—Aseguradores de muebles, joyas, calzado, prendas de vestir, por cada sorteo . . . . .			10.00
— "B" —			
26.—Billares, en establecimientos calificados como de primera clase, inclusive los de clubes sociales, por cada mesa . . . . .	15.00	15.00	
27.—En establecimientos calificados como de segunda clase, cada mesa . . . . .	8.00	8.00	
28.—Bailes, músicas o serenatas dentro de la población, después de las 10:00 P. M. . . . .			10.00
29.—Bailes, músicas o velas de imágenes, fuera del casco urbano de la población, aún cuando fueren de día . . . . .			10.00
30.—Barberías: Con dos o más sillas por cada una . . . . .	15.00	5.00	
31.—Barberías: Con una silla solamente . . . . .	5.00	3.00	
32.—Bombas o puestos de venta de gasolina, lubricantes, aceite diesel y demás derivados del petróleo . . . . .	50.00	25.00	
33.—Beneficio de arroz, café, etc., movidos por cualquier fuerza motriz. La temporada . . . . .			150.00
34.—Y por cada quintal beneficiado . . . . .			0.25
35.—Buhoneros o vendedores ambulantes, de la localidad . . . . .	10.00	5.00	
36.—Buhoneros de extraña comprensión por cada día de permanencia . . . . .			5.00
37.—Los extranjeros que sean sorprendidos ejerciendo la buhonería, serán sancionados por cada vez, con una multa de . . . . .			50.00
38.—Cuando la buhonería fuera ejercida en vehículos motorizados, se pagará diariamente . . . . .			15.00
39.—Blanqueo: Todo dueño de casa o inquilino está obligado a blanquear o pintar la parte externa de la misma en Diciembre de cada año. El que así no lo hiciere, incurrirá cada vez en una multa de . . . . .			10.00
40.—Beneficios de cianuración de minas de oro con capacidad para 200 toneladas . . . . .	150.00	80.00	
41.—Con capacidad desde 100 a 199 toneladas . . . . .	80.00	60.00	
42.—Con capacidad entre 50 y 99 toneladas . . . . .	60.00	50.00	
43.—Con capacidad entre 20 y 49 toneladas . . . . .	50.00	40.00	
44.—Con capacidad menor a 20 toneladas . . . . .	40.00	30.00	

Fracción	Anual o Matric.	Mensual	Varios
— "C" —			
45.—Cantinas:			
46.—De primera clase, con existencias superiores a \$ 5,000.00	75.00	50.00	
47.—De segunda clase, con existencias de \$ 3,000.00 a \$ 4,999.99	50.00	30.00	
48.—De tercera clase, con existencias de \$ 1,500.00 a \$ 2,999.99	30.00	15.00	
49.—De cuarta clase, con existencias de \$ 1,000.00 a \$ 1,499.99	20.00	10.00	
50.—De quinta clase, con existencias menores a \$ 1,000.00	15.00	5.00	
51.—Las cantinas que se establezcan en tiempos de fiestas, pagarán diariamente igual impuesto al mensual correspondiente según clasificación an- terior.			
52.—Construcciones y/o reparaciones.			
53.—Los dueños o responsables de una construcción y/o reparación pagarán el 1% sobre el costo total de tales obras.			
54.—Carcelajes			12.00
55.—Certificaciones de cualquier índole extendidas por el Registrador del Estado Civil de las Personas, al solicitarlas adjuntarán una boleta de			6.00
56.—Constancias, permisos, etc., extendidos por el Al- calde Municipal, a la solicitud se adjuntará una boleta de			6.00
57.—Calles ocupadas con materiales de construcción u otros objetos, por cada mes o fracción		10.00	
58.—Camionetas, carros o cualquier otro vehículo con parlantes o magnavoces adheridos, por cada día en actividad			6.00
59.—Comerciantes o compradores de granos, maderas, etc.	20.00	10.00	
60.—Los que lleguen de otra comprensión por cada día de permanencia en actividad comercial			10.00
61.—Contraste de pesas y medidas: Romanas o básculas para pesar quintales	5.00		
62.—Para pesar libras y medidas como yardas, metros, galones, medios de medir, etc., cada uno	3.00		
<i>Cementerios:</i>			
63.—Terraje de un adulto			8.00
64.—Terraje de un párvulo			5.00
65.—Los pobres de solemnidad			libre
66.—Introducción de un cadáver a terreno propio			15.00
67.—Exhumación de un cadáver, previo permiso de Salud Pública			25.00
— "CH" —			
68.—Chiqueros o corrales, previo permiso y en los lu- gares que determine el Concejo Municipal	20.00	10.00	
69.—Chinamos: Por cada vara cuadrada de terreno, para construir en tiempo de fiesta			5.00
— "D" —			
70.—Destace.			
71.—Por el de una res en la población o en la compren- sión, para el consumo público			10.00
72.—Y por el de un cerdo, los cuales serán sacrificados en un anexo al rastro público			8.00
73.—Destazadores de ganado mayor en pie	20.00		
74.—Y de ganado menor	15.00		

Fracción	Anual o Matric.	Mensual	Varios
75.—Depósito de animales de asta o casco, por cada uno . . . . .			10.00
76.—Declaratoria de herederos, por cada uno se adjuntará una boleta de . . . . .			10.00
77.—Donación de un solar municipal. A la solicitud de donación, se adjuntará una boleta de . . . . .			10.00
78.—Cuando los donatarios de un solar municipal, no han edificado en el término de dos años a partir de la fecha de escrituración, la donación quedará invalidada y la misma se resolverá en favor del municipio.			
79. Denuncio de minas de cualquier metal . . . . .			100.00
— "E" —			
80.—Establecimientos de comercio, tiendas, truchas, boticas o ventas de medicinas, ferreterías, comisariatos pulperías, ventas de cualquier clase pagarán de conformidad con la siguiente tabla:			
a) Con existencias menores a \$ 200.00 . . . . .	15.00	15.00	
b) Con existencias entre \$ 201.00 y \$ 500.00 . .	20.00	20.00	
c) Con existencias entre \$ 501.00 y \$ 1,000.00	30.00	30.00	
d) Por cada \$ 1,000.00 ó fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior, pagarán . . . . .			3.00
81.— <i>Espectáculos públicos</i> : Cines, por cada función pagarán el 5% sobre la entrada bruta.			
82.—Maromas, veladas, comedias, etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán por cada función el valor equivalente a 4 entradas de primera clase.			
83.—Carrouseles, caballitos y cualquier otra diversión, análoga pagarán por cada día que trabajen . . . .			15.00
84.—Ejididos: A la solicitud de arriendo se adjuntará una boleta de . . . . .			12.00
85.—Por cada hectárea de terreno ejidal laborable o cultivable, ubicado a 2 leguas o menos de la población . . . . .			3.00
86.—Por cada hectárea de la misma calidad ubicada a más de 2 leguas de la población . . . . .			2.00
87.—Otros terrenos menos laborables o cultivables, ubicados a cualquier distancia . . . . .			1.25
88.—La municipalidad nombrará un Ingeniero agrimensor y un perito agrónomo para que levanten el catastro aproximado de las 2 clases de tierra, determinando además el número de hectáreas que posea cada arrendatario.			
89.—Cueros de res, frescos, secos o salados por cada uno . . . . .			1.00
— "F" —			
90.—Fierros o marcas de herrar.			
91.—Si el interesado poseyere 200 ó más animales . .	60.00		
92.—Si poseyere de 100 a 199 animales . . . . .	40.00		
93.—Si poseyere de 50 a 99 animales . . . . .	25.00		
94.—Si poseyere de 20 a 49 animales . . . . .	15.00		
95.—Si poseyere de 5 a 19 animales . . . . .	10.00		
96.—Si poseyere menos de 5 animales . . . . .	8.00		
97.—Permiso para hacer un fierro o marca de herrar, adjuntarán una boleta de . . . . .			10.00
98.—Fábricas de tejas o ladrillos de barro, por cada horno, la temporada . . . . .			15.00
99.—Fábricas de tubos, ladrillos de cemento . . . . .	10.00	10.00	
100.—Fábricas de jabón en barras o panes . . . . .	10.00	10.00	

<i>F r a c c i ó n</i>	<i>Annual o Matric.</i>	<i>Mensual</i>	<i>Varios</i>
101.—Fotográficos, talleres . . . . .	10.00	10.00	
102.—Fotógrafos ambulantes de extraña comprensión, por cada día de permanencia en actividad comer- cial . . . . .			5.00
— "G" —			
103.—Garages públicos, con taller de mecánica anexos	10.00	10.00	
104.—Garages públicos sin taller de mecánica anexos	5.00	5.00	
— "H" —			
105.—Hoteles, restaurantes o pensiones de primera ca- tegoría . . . . .	10.00	10.00	
106.—Cuando en dichos establecimientos hubiere can- tina anexa, pagarán además el impuesto que a ta- les negocios corresponde.			
— "I" —			
107.—Ingenios o rastras para beneficiar brosas aurife- ras aunque fuera de alquiler . . . . .	30.00	20.00	
108.—Información ad-perpetuam . . . . .			10.00
109.—Imprentas o talleres tipográficos . . . . .	50.00	30.00	
— "J" —			
110.—Joyerías y relojerías . . . . .	10.00	15.00	
111.—Joyereros o relojeros ambulantes de extraña com- prensión, cada día de permanencia en actividad			5.00
112.—Juegos permitidos por la ley son los que señala el Arto. 44, Pol. y la Municipalidad podrá adminis- trarlos o subastarlos en la forma más provechosa y conveniente.			
— "L" —			
113.— <i>Lecherías</i> : Ventas o expendios de leche:			
a) Que vendan 20 galones o más diariamente, para el consumo público . . . . .		30.00	
b) Que vendan 10 galones o más diariamente . .		20.00	
c) Que vendan 5 galones o más diariamente . .		15.00	
d) Que vendan menos de 5 galones diariamente		10.00	
114.— <i>Líneas</i> : El que edifique casa en la población solicitará la línea correspondiente y adjuntará a dicha solicitud una boleta de . . . . .			10.00
— "M" —			
115.—Molinos para granos, movidos por cualquier fuer- za motriz . . . . .	10.00	10.00	
116.—Motores que funcionen antes de las seis de la ma- ñana o después de las seis de la tarde . . . . .	10.00	10.00	
117.—Minas en explotación, de cualquier metal . . . .	500.00		
118.— <i>Multas</i> : Todo dueño de casa o inquilino que per- mita la salida de aguas servidas hacia la calle, será multado cada vez con . . . . .			10.00
119.—Infracción al reglamento de destace . . . . .			100.00
120.—Casas de habitación con servicios sanitarios en mal estado, en tanto no los reparen . . . . .			10.00
— "P" —			
121.—Panaderías . . . . .	10.00	10.00	
122.— <i>Piso</i> : Carretas, carretones o pipas de extraña comprensión, por cada día que circulen en la población, no yendo directamente de tránsito . .			1.00
123.—Potreros o labores agrícolas cada vez que les den fuego . . . . .			5.00
124.—Pólvora permiso para quemarla cuando no sea en días de fiesta titular o religiosa . . . . .			6.00
— "R" —			
125.—Rokonolas, radiolas, sinfonolas, tocadiscos, etc.,			

Fracción	Anual o		
	Matric.	Mensual	Varios
que funcionen en establecimientos públicos durante las horas permitidas por la ley, cada unidad	10.00	10.00	
126.—Refrigeradoras, mantenedoras, popsicleras, para negocio, cada unidad . . . . .	5.00	5.00	
127.—Refresquerías de primera clase . . . . .	4.00	4.00	
De segunda clase . . . . .	3.00	3.00	
128.—Reposterías . . . . .	4.00	4.00	
129.—Rótulos: Volados hacia la calle . . . . .		3.00	
130.—Adheridos a los edificios . . . . .		2.00	
131.—Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, harán sus rondas hasta la mitad y en toda la extensión de sus propiedades, durante los meses de Julio y Noviembre de cada año. El que no lo hiciere incurrirá en una multa de . . . . .			30.00
132.—Rifas, cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato; y previo permiso, pagarán el 5% del valor de la cosa en rifa.			
— "S" —			
133.—Salones de belleza . . . . .	10.00	15.00	
134.—Los salones de belleza que se establezcan eventualmente, cada día de permanencia . . . . .			5.00
135.—Salones cerveceros . . . . .	20.00	30.00	
136.—Sorbeteros, paletteros o vendedores de gaseosas, en carretoncitos, pagarán diariamente . . . . .			1.00
137.—Solvencia con el fondo municipal . . . . .			10.00
138.—Solares sin cercas o sin edificación en el radio central, por cada uno . . . . .		10.00	
— "T" —			
139.—Tenerías, curtiembres o envenenaderas de cueros de primera clase . . . . .	10.00	10.00	
140.—De segunda clase . . . . .	5.00	5.00	
141.—Tramos en el rastro municipal, cada vez que los ocupen para el sacrificio de una res . . . . .			5.00
142.—Trapiches, movidos por cualquier fuerza motriz, la temporada . . . . .			100.00
143.—Movidos por fuerza muscular, la temporada . . . . .			25.00
144.—Talleres de artes u oficios . . . . .	5.00	5.00	
— "V" —			
145.—Ventas de maderas aserradaas . . . . .	20.00	30.00	
146.—Ventas de cal . . . . .	10.00	10.00	
147.—Otras ventas que no figuren concretamente en este Plan de Arbitrios, pagarán diariamente . . . . .			1.00

Todo dueño de vehículo motorizado que circule en cualquier lugar de la República, ya sea particular, industrial, transportista o empresario de transporte, deberá pagar los impuestos correspondientes en el lugar de su domicilio de conformidad con la siguiente tabla y de acuerdo al Decreto Ejecutivo No. 64, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 52 de 3 de Marzo de 1977.

VEHICULOS	ANUALIDADES
Carro Particular . . . . .	₡ 80.00
Carro de Alquiler . . . . .	" 140.00
Station Wagon . . . . .	" 80.00
Autobús o Microbús . . . . .	" 380.00
Camión de 5 Toneladas . . . . .	" 380.00
Camión de 5½ a 7 Toneladas . . . . .	" 500.00
Camión de 7½ a 10 Toneladas . . . . .	" 740.00
Camión de más de 10 Toneladas . . . . .	" 980.00
Camión de Tina y Reparto . . . . .	" 260.00
Motocicleta . . . . .	" 50.00

## VEHICULOS:

## ANUALIDADES:

Motoneta y Triciclo .....	" 25.00
Minimoto .....	" 20.00
Jeep .....	" 20.00

El impuesto se pagará por anualidades completas en forma anticipada, sin exigir solvencitas del pago de otros impuestos.

*Disposiciones Generales*

Arto. 2o.—A los negocios, empresas, etc., que no figuren concretamente en este Plan de Arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Arto. 3o.—Los impuestos anuales o de matrícula se pagarán en Enero de cada año; los mensuales del veinticinco al último de cada mes, y los diarios en el momento de sucederse. Los que contravinieren esta disposición mostrándose renuentes al pago de sus impuestos en las fechas indicadas, sufrirán un recargo del 20%, en calidad de multa y a beneficio del fondo municipal.

Arto. 4o.—Cualquier establecimiento, negocio, empresa, etc., que se establezca en lo sucesivo pagará un impuesto de apertura que será igual al doble del que le corresponda de matrícula. Es entendido que no pagará el de matrícula durante el año en que se efectúe aquél.

Arto. 5o.—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, servicios que se presten, etc., se hará por la comisión que establece el inciso 8) del Arto. 18 del Reglamento Orgánico, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación para los efectos consiguientes.

Arto. 6o.—Las autoridades gubernativas, judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios, exigirán a los interesados en los asuntos de que conozcan, la presentación de la boleta respectiva que cause sete Plan de Arbitrios y la solvencia correspondiente. El que contraviniere esta disposición, será responsable personalmente ante la municipalidad y obligado a pagar el doble del impuesto en referencia.

Arto. 7o.—Este Plan de Arbitrios se aplicará sin perjuicio a lo dispuesto en la Ley del 24 de Abril de 1958, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial No. 89 de este mismo año, llamada de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial; las Orgánicas Municipales; y al Decreto Ejecutivo No. 746 del 26 de Enero de 1960.

Arto. 8o.—Para los efectos de este Plan de Arbitrios se tiene por Radio Central de la población el que oportunamente demarque el Concejo Municipal y dé a conocer al público y contribuyente.

Arto. 9o.—El presente Plan de Arbitrios tendrá vigencia a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Arto. 10.—Elévese el presente Plan de Arbitrios al conocimiento del Poder Ejecutivo, ramo del Ministerio de la Gobernación, para su aprobación y demás efectos legales.

No habiendo más de que tratar se levanta la sesión y firmamos todos. — (f) H. González S. — Nubia B. de Lorío. — M. Barquero S. — W. Acevedo G., Srio."

Comuníquese. — Casa Presidencial. — Managua, D. N., doce de Agosto de mil novecientos setenta y siete. — (f) A. SOMOZA D., Presidente de la República. — El Ministro de la Gobernación, (f) J. Antonio Mora R."

**Ministerio de Relaciones Exteriores**

Nómbrese Vice-Cónsul  
Ad-Honorem de Nicaragua en  
Buenos Aires, Argentina

"No. 40

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Acuerda:

1.—Nombrar a la señora *Susana de Moore*  
Vice-Cónsul Ad-honorem de Nicara-

gua en Buenos Aires, República de Argentina.

2.—El presente Acuerdo Ejecutivo surte sus efectos a partir de esta fecha.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, seis de Diciembre de mil novecientos setenta y siete. — A. SOMOZA. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Alejandro Montiel Argüello*".

**Nómbrese Gobernador Suplente  
ante Consejo de Gobernadores del  
Fondo de Desarrollo Agrícola**

"No. 168

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Acuerda:

Unico: Nombrar al Señor Ministro Consejero Doctor *Bosco Matamoros Hueck*, y Representante Permanente ante la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, FAO, Gobernador Suplente por parte de Nicaragua ante el Consejo de Gobernadores del Fondo de Desarrollo Agrícola, con sede en Roma, Italia.

Comuníquese. Casa Presidencial. Managua, Distrito Nacional, doce de Diciembre de mil novecientos setenta y siete. — A. SOMOZA. — El Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, *Alejandro Montiel Argüello*".

**Ministerio de Hacienda y  
Crédito Público**

**Suspéndese Licencia  
de Agente Aduanero de Sr.  
Roberto Castillo**

"No. 181

Gustavo Montiel, Ministro de Hacienda y Crédito Público, en uso de las facultades que le confieren los Títulos X del Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, denominados CAUCA Y RECAUCA, respectivamente y que se refieren a los Agentes Aduaneros publicados en "La Gaceta", Diario Oficial, No. 41 del 18 de Febrero de 1966,

Considerando:

La información suministrada a este Ministerio por la Dirección General de Aduanas en oficio No. 6383 del 19 de Julio del corriente año, sobre irregularidades cometidas por el señor Roberto Castillo, contra la Sección 10.1, No. 1, letra h) del RECAUCA, lo que constituye falta grave que de conformidad con la Sección 10.15 del RECAUCA, puede sancionar al mencionado señor Castillo con suspensión de la Licencia de Agente Aduanero, por un periodo no mayor de un año.

Acuerda:

Unico: Suspender por el término de un año a partir de esta fecha, la Licencia de Agente Aduanero del señor Roberto Castillo Rivera, autorizada por este Ministerio con el No. 106.

Palacio Nacional. Managua, D.N., diecinueve de Diciembre de mil novecientos setenta y siete. — (f) *Gustavo Montiel*, Mi-

nistro de Hacienda y C.P. — (f) *Orlando Lacayo Jiménez*, Oficial Mayor de Hacienda, a.i."

**Ministerio de Educación Pública**

**Extiéndese Título de Doctor en  
Medicina y Cirugía**

**a Sra. Guillermina A. de Villatoro**

Reg. No. 56 — R/F 924911 — ₡ 75.00  
No. 318-T

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA,

Considerando:

Que la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, pide se le extienda el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, a la señora *Guillermina Auxiliadora Velásquez de Villatoro*, natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, en virtud de haberle conferido el correspondiente Diploma, a los veinte días del mes de Junio de mil novecientos setenta y siete.

Acuerda:

- 1.—Extenderle a la señora *Guillermina Auxiliadora Velásquez de Villatoro*, el Título de Doctor en Medicina y Cirugía, para que goce de todos los derechos y prerrogativas que le conceden las Leyes de la República y Reglamentos del Ramo.
- 2.—El presente Acuerdo para su validez, deberá ser publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, por cuenta de la interesada.

Comuníquese: Casa Presidencial. Managua, D. N., veintiocho de Julio de mil novecientos setenta y siete. — *J. Antonio Mora R.*, Ministro de la Gobernación y Encargado de los Asuntos Administrativos de la Presidencia de la República. — *Alba Rivera de Vallejos*, Ministro de Educación Pública, por la Ley.

**Reposición de Título de Licenciado  
en Contaduría Pública a Sr.  
Fernando Chamorro N.**

Reg. No. 58 — R/F 924483 — ₡ 30.00

El señor Fernando Chamorro Noguera, se ha presentado a este Despacho solicitando la reposición de su Título de Licenciado en Contaduría Pública, obtenido en el Centro de Estudios Superiores de esta ciudad, el día 17 de Diciembre de 1974, por habersele destruido.

Oyéense oposiciones.

Ministerio de Educación Pública. — Managua, D. N., veintidós de Octubre de mil novecientos setenta y siete. — *Ignacio Castillo Masís*, Director de Servicios Administrativos de Educación Pública.

## Ministerio del Trabajo

### Apruébase Constitución de Cooperativa de Transporte, Carga y Pasajeros "Gral. A. Somoza G."

Adolfo García Rosales, Abogado y Promotor del Cooperativismo del Ministerio del Trabajo,

Certifica:

Resolución No. 158.—Ministerio del Trabajo, Departamento de Promoción del Cooperativismo. Managua, Distrito Nacional, diez de Diciembre, mil novecientos setenta y siete. Las once de la mañana. Con fecha nueve de Diciembre de mil novecientos setenta y siete, se presentó a este Departamento el proyecto de factibilidad de la Cooperativa de Transporte, Carga y Pasajeros "General Anastasio Somoza García" R. L., constituida en Acta de las cinco de la tarde, del día diecinueve de Agosto, de mil novecientos setenta y siete, habiendo autenticado las firmas del documento constitutivo el Notario Doctor León Rivera Lainez en acta notarial No. veinticuatro de las diez de la mañana del día cinco de Diciembre de mil novecientos setenta y siete. el Departamento previo estudio del Proyecto lo declaró elegible y en base a esto los interesados solicitaron formalmente la personería jurídica de la Cooperativa; dicho Departamento fundado en los Artos. 2, 20 inc. d) 24, 25 y 74 inc. d) de la Ley General de Cooperativa y Artos. 23 y 27, del Reglamento de la misma,

Resuleve:

Se aprueban todas y en cada una de sus partes la Constitución de la Cooperativa de Transporte, Carga y Pasajeros, "General Anastasio Somoza García, R. L." que tendrá su domicilio legal en la ciudad de Managua, D. N., se inicia con cuarenta (40) cooperados con un capital pagado de \$ 40,000.00 y con la siguiente Junta Directiva Provisional: Presidente, Manuel Herrera Blanco; Vice-Presidente, Benjamín Villavicencio; Secretario, Verónica Zamora Rivera; Tesorero, Feliciano Bermúdez Chavarría; Vocal, Pablo Leiva López. Cópiese esta Resolución en el Libro respectivo, inscribese en el Registro Nacional de Cooperativas que lleva el Departamento. Publíquese íntegramente esta Resolución en "La Gaceta", Diario Oficial. Razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivando el original en esta Oficina. (f) Adolfo García Rosales, Promotor del Cooperativismo. (f) Margarita Roig J., Secretaria. Managua, D.N., diez de Diciembre 1977.

Es conforme su original el que fue debidamente cotejada. Managua, D.N., 15 de Diciembre de 1977. Adolfo García Rosales, Promotor del Cooperativismo.

## Ministerio de Economía, Industria y Comercio

### SECCION DE PATENTES DE NICARAGUA

#### Marcas de Fábrica

Reg. No. 8755 — R/F-915822 — Valor \$ 90.00  
Crown Kabushiki Kaisha, negociando como Crown Radio Corporation, japonesa, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:



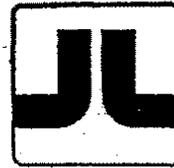
Clase (29).

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, 7 Diciembre, 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 8761 — R/F 915014 — Valor \$ 90.00  
Maraven, S. A., venezolana, apoderado Doctor Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:



Clase 4.

Presentada: 25 Noviembre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, 2 Diciembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres, Secretaria.

3 1

Reg. No. 8762 — R/F 915016 — Valor \$ 90.00  
Maraven, S. A., venezolana, apoderado Doctor Franklin Caldera Pallais, solicita registro marca fábrica:



Clase 1.

Presentada: 24 Noviembre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, 2 Diciembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres, Secretaria.

3 1

Reg. No. 8763 — R/F 915015 — Valor \$ 90.00  
Maraven, S. A., venezolana, apoderado Doctor Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:



Clase 4.

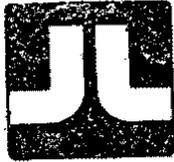
Presentada: 24 Noviembre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, 2 Diciembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres, Secretaria.

3 1

Reg. No. 8764 — R/F 915017 — Valor \$ 90.00  
Maraven, S. A., venezolana, apoderado Doctor Franklin Caldera Pallais, solicita registro marca fábrica:



Clase 1.

Presentada: 24 Noviembre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial, Managua, 2 Diciembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres, Secretaria.

3 1

Reg. No. 8772 — R/F 916359 — Valor \$ 45.00  
Nippon Gakki Seizo Kabushiki Kaisha, japonesa, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca:

"Y A M A H A"

Clase 28.

Presentada: 17 Noviembre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 23 Noviembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres, Secretaria.

3 1

Reg. No. 8773 — R/F 916361 — Valor \$ 45.00  
Societe Financiere, UCB, Luxemburgo, apoderado Doctor Franklin Caldera Pallais, solicita registro marca:

"FER—C—B12"

Clase 5.

Presentada: 23 Noviembre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 29 Noviembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres, Secretaria.

3 1

Reg. No. 8741 — R/F 917417 — Valor \$ 45.00  
Elsa Schiaparelli Née Schiaparelli, francesa, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

"S A L U T"

No. 4,730 y 4,730-A

Clase 3.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6 Diciembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 1

Reg. No. 67 — R/F 917447 — Valor \$ 45.00  
General Electric Company, estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro marca fábrica:

"L U C A L O X"

Clase 11.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 6 Diciembre 1977. — Yolanda G. de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

### Renovaciones de Marca

Reg. No. 68 — R/F 923005 — Valor \$ 45.00  
Pennwalt Corporation, estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

"IONAMINA"

No. 15,934

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial

Diciembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 1

Reg. No. 69 — R/F 917446 — Valor \$ 45.00  
Pennwalt Corporation, estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

"DESENEK"

No. 15,932

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 13 Diciembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 1

Reg. No. 70 — R/F 917445 — Valor \$ 45.00  
Lanvin, S. A. (TRADE MARKS) Société Anonyme, francesa, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca:

"EAU DE LANVIN"

No. 8,697

Clase 3.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 13 Diciembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 1

Reg. No. 71 — R/F 917444 — Valor \$ 45.00  
Lanvin, S. A. (TRADE MARKS) Société Anonyme, francesa, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca:

"ARPEGE"

No. 5,043—A/B

Clase 3.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 13 Diciembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 1

Reg. No. 72 — R/F 923003 — Valor \$ 45.00  
Lanvin, S. A. (TRADE MARKS) Société Anonyme, francesa, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca:

"LANVIN"

No. 5,048

Clase 3.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 13 Diciembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 1

Reg. No. 73 — R/F 923006 — Valor \$ 45.00  
Lanvin, S. A. (TRADE MARKS) Société Anonyme, francesa, apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca:

"M Y S I N"

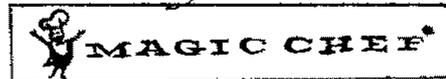
No. 5,047

Clase 3.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 13 Diciembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 1

Reg. No. 8754 — R/F 614018 — Valor \$ 90.00  
Magic Chef Inc., estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:



No. 16,231

Clase (9).

Registro Propiedad Industrial. Managua, tres Marzo, 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 8742 — R/F 917161 — Valor \$ 45.00  
Lanvin, S. A. (Trade Marks) Société Anonyme, francesa, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

"SCANDAL"

No. 5044

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 13 de Diciembre, 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 8756 — R/F 915823 — Valor \$ 90.00  
Unilever Limited, inglesa, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:



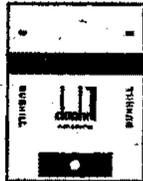
No. 15,071

Clase 3.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 2 Diciembre de 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 8757 — R/F 915569 — Valor \$ 90.00  
Alfred Dunhill Limited, inglesa, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:



No. 15,337

Clase 34.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 5 Diciembre, 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 8758 — R/F 915824 — Valor \$ 90.00  
Avon Products Inc., estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

**AVON**  
**A**

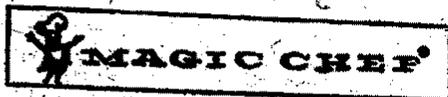
No. 4,663

Clase 3.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 5 Diciembre, 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 8759 — R/F 614019 — Valor \$ 90.00  
Magic Chef Inc., estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:



No. 16,233

Clase 11.

Registro Propiedad Industrial. Managua, tres Marzo, 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 8760 — R/F 897524 — Valor \$ 90.00  
General Foods Corporation, estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:



No. 17,120

Clase 31.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 15 Noviembre, 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 8767 — R/F 898044 — Valor \$ 90.00  
General Foods Corporation, estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:



No. 17,119

Clase 32.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 10 Noviembre, 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 8743 — R/F 917415 — Valor \$ 45.00  
Mitsubishi Acetate Co. Ltd., japonesa, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

No. 15,851

Clase 24.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 13 de Diciembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva, Secretario.

3 1

Reg. No. 8744 — R/F 917414 — Valor \$ 45.00  
Pennwalt Corporation, estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

No. 15,933

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 13 de Diciembre, 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. Nn. 8745 — R/F 917413 — Valor \$ 45.00  
Pennwalt Corporation, estadounidense, mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita renovación marca fábrica:

No. 4,938

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. Managua, D. N., 13 de Diciembre, 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 8560 — R/F 915918 — Valor \$ 45.00  
Laboratorios Solka, S. A., nicaragüense, mediante apoderado Dr. Horacio Montealegre, solicita renovación marca fábrica:

No. 18,302

Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9 Diciembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.

3 1

Reg. No. 8561 — R/F 915919 — Valor **₡** 45.00  
Laboratorios Solka, S. A., nicaragüense, mediante apoderado Dr. Horacio Montealegre, solicita renovación marca fábrica:  
"R I N O D R I N" No. 18,032  
Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9 Diciembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.  
3 1

Reg. No. 8562 — R/F 915920 — Valor **₡** 45.00  
Laboratorios Solka, S. A., nicaragüense, mediante apoderado Dr. Horacio Montealegre, solicita renovación marca fábrica:  
"ANODREXIN" No. 18,022  
Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9 Diciembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.  
3 1

Reg. No. 8563 — R/F 915921 — Valor **₡** 45.00  
Laboratorios Solka, S. A., nicaragüense, mediante apoderado Dr. Horacio Montealegre, solicita renovación marca fábrica:  
"SEDOFANTIL" No. 18,304  
Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9 Diciembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.  
3 1

Reg. No. 8564 — R/F 915922 — Valor **₡** 45.00  
Laboratorios Solka, S. A., nicaragüense, mediante apoderado Dr. Horacio Montealegre, solicita renovación marca fábrica:  
"SEDALGEX" No. 18,033  
Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9 Diciembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.  
3 1

Reg. No. 8566 — R/F 915923 — Valor **₡** 45.00  
Laboratorios Solka, S. A., nicaragüense, mediante apoderado Dr. Horacio Montealegre, solicita renovación marca fábrica:  
"S U L F A Z O L" No. 18,303  
Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9 Diciembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.  
3 1

Reg. No. 8567 — R/F 915924 — Valor **₡** 45.00  
Laboratorios Solka, S. A., nicaragüense, mediante apoderado Dr. Horacio Montealegre, solicita renovación marca fábrica:  
"SOLKAMICINA" No. 18,027  
Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9 Diciembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.  
3 1

Reg. No. 8568 — R/F 915925 — Valor **₡** 45.00  
Laboratorios Solka, S. A., nicaragüense, mediante apoderado Dr. Horacio Montealegre, solicita renovación marca fábrica:  
"SILOXAN" No. 18,026  
Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9 Diciembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.  
3 1

Reg. No. 8569 — R/F 915926 — Valor **₡** 45.00  
Laboratorios Solka, S. A., nicaragüense, mediante apoderado Dr. Horacio Montealegre, solicita renovación marca fábrica:

cita renovación marca fábrica:  
"SICOTRAN" No. 18,028  
Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9 Diciembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.  
3 1

Reg. No. 8570 — R/F 915927 — Valor **₡** 45.00  
Laboratorios Solka, S. A., nicaragüense, mediante apoderado Dr. Horacio Montealegre, solicita renovación marca fábrica:  
"TRINOLON" No. 18,024  
Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9 Diciembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.  
3 1

Reg. No. 8571 — R/F 915928 — Valor **₡** 45.00  
Laboratorios Solka, S. A., nicaragüense, mediante apoderado Dr. Horacio Montealegre, solicita renovación marca fábrica:  
"VITAFER" No. 18,343  
Clase 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 9 Diciembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Uriel Silva T., Secretario.  
3 1

### Marca de Servicio

Reg. No. 8765 — R/F 915018 — Valor **₡** 90.00  
Iberia, Líneas Aéreas de España, S. A., española, apoderado, Franklin Caldera, solicita registro marca servicio:

**IBERIA**



**IBERIA**

Clase (39).  
Presentada 31 Agosto 1977.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 11 Octubre, 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Argeo Miranda, Secretario.  
3 1

### Nombre Comercial

Reg. No. 8766 — R/F 915011 — Valor **₡** 90.00  
Iberia, Líneas Aéreas de España, S. A., española mediante apoderado Dr. Franklin Caldera, solicita registro nombre comercial:  
"IBERIA, LINEAS AEREAS DE ESPAÑA, S. A."

Proteger y distinguir: *Empresas de Transporte aéreo.*  
Presentada: 31 Agosto 1977.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. Managua, 11 Octubre, 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretario.  
3 1

### Señales de Propaganda

Reg. No. 9 — R/F 924401 — Valor **₡** 90.00  
Camas Luna, S. A., nicaragüense, mediante apoderado Doctor Raúl Barrios Olivares, solicita registro señal de propaganda:

"SI USTED TRABAJA DURO, DESCANSE SUAVE EN UNA CAMA LUNA"

Señal de propaganda  
Presentada: 12 Diciembre 1977.  
Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19

Diciembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.

3 2

Reg. No. 10 — R/F 923900 — Valor ₡ 90.00  
Camas Luna, S. A., nicaragüense, mediante apoderado Doctor Raúl Barrios Olivares, solicita registro señal de propaganda:

"CAMAS LUNA DE FAMA INTERNACIONAL"  
Señal de propaganda

Presentada: 12 Diciembre 1977.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19 Diciembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres M., Secretaria.

3 2

### Concesiones de Patentes

Reg. No. 8627 — R/F 899744 — Valor ₡ 90.00  
Schering Aktiengesellschaft, alemana, mediante apoderado Dr. Julián Bendaña, solicita concesión Patente Invención sobre:

"PROCEDIMIENTO PARA LA PRODUCCION DE NUEVOS DIURETANOS Y PROCEDIMIENTO PARA PRODUCIR NUEVAS COMPOSICIONES HERBICIDAS A BASE DE DICHOS DIURETANOS"  
Ref. P-NI-8406/gh."

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 3 Diciembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — J. Argeo Miranda, Secretaria.

3 2

Reg. No. 8509 — R/F 898230 — Valor ₡ 45.00  
American Cyanamid Company, estadounidense, mediante apoderado Doctor Julián Bendaña, solicita concesión sobre Patente Invención:

"NUEVOS AGENTES HIPOTENSORES"  
Caso 26,380

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 23 Noviembre 1977. — Yolanda García de Montealegre, Registrador. — Teresa Torres, Secretaria.

3 2

## SECCION JUDICIAL

### Remate

Reg. No. 86 — R/F 847825 — Valor ₡ 135.00  
Once mañana diecinueve de Enero próximo, subastarse al martillo un televisor de diecisiete pulgadas con antena, blanco y negro; marca Elca, valor Quinientos córdobas; una motocicleta marca Honda, Tipo XL100, Modelo 1976, valor tres mil córdobas.

Ejecuta: Claudia Laguna de Molina a Jorge Molina Espinosa.

Oyense posturas.

Juzgado de lo Criminal del Distrito y de lo Civil por Ministerio de Ley. Esteli, veintitrés de Diciembre de mil novecientos setenta y siete. — M. Nelly Velásquez, Secretaria.

3 2

### Arriendos de Terrenos Ejidales

Reg. No. 8784 — R/F 853106 — Valor ₡ 45.00  
Jaime Ardón Gutiérrez, solicita arrendamiento, diez manzanas ejidales, Quibuto, lindantes: Oriente, Orlando Castellón; Occidente, Porfirio

Matey Quiñónez; Norte, solicitante; Sur, Nieves Pérez.

Opónganse.

Alcaldía Municipal, Telpaneca, Diciembre diecinueve mil novecientos setentisiete. — Guillermo Vallecillo Delgado, Secretario.

3 2

Reg. No. 8785 — R/F 853107 — Valor ₡ 45.00  
Efraín Guillén Cerrato, solicita arrendamiento, veinte manzanas ejidales, El Carbonal, lindantes: Oriente, solicitante; Occidente, Reynaldo Guillén; Norte, Susana Bellorín; Sur, Carlos López.

Opónganse.

Alcaldía Municipal, Telpaneca, Diciembre diecinueve mil novecientos setentisiete. — Guillermo Vallecillo Delgado, Secretario.

3 2

Reg. No. 8786 — R/F 853108 — Valor ₡ 45.00  
Juvenal Fernández Vilchez, solicita arrendamiento, cien manzanas ejidales, Amucayán; lindantes: Oriente, Edelberto Olivas; Occidente, Ezequiel Basilio; Norte, Modesto Hernández; Sur, Calasanz Hernández.

Opónganse.

Alcaldía Municipal, Telpaneca, Diciembre diecinueve mil novecientos setentisiete. — Guillermo Vallecillo Delgado, Secretario.

3 2

Reg. No. 2 — R/F 853223 — Valor ₡ 45.00  
Victoria Alvarado Cruz, solicita arriendo terreno ejidal, valle Santa Ana, seis manzanas; linda: Norte, Digna Alvarado; Sur, Mario Briceño; Oriente, Gilberto Peralta; Occidente, Mario Briceño.

Opónganse.

Alcaldía Municipal, Somoto, trece Diciembre mil novecientos setentisiete. — Benjamín Valeriano, Secretario.

3 2

### CANCELANSE Y REPONENSE CERTIFICADOS DE ACCIONES DE CIAS. MANICERA NICARAGUENSE Y GRASAS Y ACEITES A FAVOR DE LEIGH TEXTILE

Reg. No. 8647 — R/F 916670 — Valor ₡ 90.00  
Cáncelase certificado provisional sin número de identificación que ampara 11 acciones de la compañía Manicera Nicaragüense, S. A., y ordénase su reposición a favor de Leigh Textile (Delaware) Inc.

Interesados opónganse.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito de Managua, a los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta y siete. — Dr. Ildefonso Palma Martínez, Juez Primero Civil del Distrito. — Tito Guardado, Secretario.

3 3

Rev. No. 8648 — R/F 916669 — Valor ₡ 90.00  
Cáncelase certificados definitivos números 20 y 85 que amparan en conjunto 661 acciones de la compañía Grasas y Aceites, S. A., y ordénase su reposición a favor de Leigh Textile (Delaware) Inc.

Interesados opónganse.

Dado en el Juzgado Primero Civil del Distrito de Managua, a los diez días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta y siete. — Dr. Ildefonso Palma Martínez, Juez Primero Civil del Distrito. — Tito Guardado, Srío.

3 3

INDICE e INDICADOR de "La Gaceta": Se publican los días Lunes;  
Índice irá como Suplemento.